



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 043-2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 07 NOV 2016

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 1052-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 02 de Noviembre del 2016; y el Reporte N° 093-2016-GRJ-DRA/OAJ con fecha 21 de octubre del 2016 y la solicitud con fecha de recepción 18 de julio del 2016, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N°040-2014-GRJ/GRDE, presentado por la administrada JANIT EVELYNE AYLAS SEGURA; y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 195-2014-GRJ-DRA/DR de fecha 04 de agosto del año 2014, se resuelve declarar fundada la nulidad formulada por la Sra. JANIT EVELYNE AYLAS SEGURA, el otorgamiento de la Constancia de Posesión N° 009-2013-DRAJ-AACHA de fecha 19 febrero del 2013, expedido por la agencia agraria Chanchamayo, a favor de la Sra. TERESA MEZA MANDUJANO sobre el predio rústico denominado "YAWAR PACCHA" de la extensión superficial de 07 hectáreas con 2,933 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector Rondayacu, Distrito de Monobamba, Provincia de Jauja;

**Segundo.-** Mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 040-2014-GRJ/GRDE de fecha 29 de setiembre del 2014, se resuelve el recurso de apelación planteado por la Sra. TERESA MEZA MANDUJANO, declarándolo fundado por haberse transgredido sus derechos fundamentales al no habersele brindado oportunidad para q haga valer su derecho de defensa frente a la petición de nulidad formulada por la Sra. JANIT EVELYNE AYLAS SEGURA, por lo tanto nula la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 195-2014-GRJ-DRA/DR de fecha 04 de agosto del año 2014; asimismo ordena se RETROTRAIGA el procedimiento hasta la remisión del Oficio N° 058-2014-GRJ-DRA-AACHA, remitido por el Director de la Agencia Agraria Chanchamayo a la DRAJ, de fecha de recepción 05/03/14;

**Tercero.-** Con fecha 18 de Julio del 2016, la Sra. JANIT EVELYNE AYLAS SEGURA –en adelante la impugnante- interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 040-2014-GRJ/GRDE de fecha 29 de setiembre del 2014, manifestando que la recurrida le causa agravio por ser parte afectada, puesto que jamás se le notificó el acto impugnado lo cual le produce indefensión.

**Cuarto.-** Resulta importante tener presente que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone entre otras



D: 1160172

E: 1109257



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRULL"

cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso;

**Quinto.-** A fin de actuar dentro del debido procedimiento y el derecho de defensa, resulta pertinente señalar, que el artículo 161° numeral 161.2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece: *"En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo"*. Logrando entenderse que en un supuesto de hecho que signifique un perjuicio al administrado, se debe otorgar un plazo para que pueda hacer valer su derecho de defensa y respetarse el debido procedimiento;

**Sexto.-** En ese mismo sentido, cabe indicar que aunque la norma atributiva brinda la potestad de declarar la nulidad de los actos propios de la administración pública, conforme se encuentra señalada en el artículo 202° de la citada Ley, sin embargo se debe otorgar oportunidad para presentar sus descargos al administrado que posiblemente le afecte dicha nulidad, así lo señala el Maestro Morón Urbina, *"(...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3.5, 161.2, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente oportunidad al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad"*;

**Séptimo.-** A tenor de lo señalado en el considerando anterior, y del análisis de autos se logra apreciar que la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 040-2014-GRJ/GRDE de fecha 29 de setiembre del 2014, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Sra. TERESA MEZA MANDUJANO, debido que se violó su derecho de defensa y el principio de debido procedimiento, ya que nunca se le corrió traslado para que pueda brindar sus descargos contra las alegaciones planteadas en la solicitud de fecha 12 de agosto del 2013, incoada por la Sra. JANIT EVELYNE AYLAS SEGURA, mediante la cual solicita la nulidad de constancia de posesión otorgada a favor de la Sra. TERESA MEZA MANDUJANO. Por lo tanto se logra evidenciar, que el procedimiento administrativo iniciado a raíz de la referida resolución estuvo viciado, puesto que mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 195-2014-GRJ-DRA/DR de fecha 04 de agosto del 2014, se declaró fundado dicha nulidad, sin haberse otorgado oportunidad a la beneficiaria de la posesión, para brindar sus respectivos descargos, asimismo declara fundado una figura procedimental que no se encuentra ajustada a la normatividad, ya que las nulidades nunca se plantean de manera independiente, sino mediante los recursos reconocidos en la Ley N° 274444;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**Octavo.-** A la luz de lo expuesto precedentemente, resulta de aplicación el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444, que regula: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. (...)"; logrando entenderse que el acto recurrido no puede ser impugnado puesto que no pone fin a la instancia, sino por el contrario la retrotrae hasta la debida notificación a la parte afectada, menos aún causa indefensión a la impugnante, ya que el procedimiento que se inició a su solicitud, y resultando viciado puesto que no se respetó el derecho de defensa y debido procedimiento de la Sra. TERESA MEZA MANDUJANO. Por lo tanto el recurso apelación planteado resulta improcedente.

**Noveno.-** En consecuencia de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 1052-2016-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Noviembre del 2016, resulta improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N°040-2014-GRJ/GRDE, presentado por la administrada JANIT EVELYNE AYLAS SEGURA;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por la Sra. JANIT EVELYNE AYLAS SEGURA, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 040-2014-GRJ/GRDE de fecha 29 de setiembre del 2014, por ser un acto inimpugnable, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Agricultura y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Econ. Walter Angulo Mera  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ : 07 NOV 2016

Abog. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL